

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°102 -2017-OS/PRES**

Lima, 20 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° GAF/ALOG-31-2017 y el Informe de Estudio de Mercado N° 179-2017-ALOG acompañado al Memorándum N° GAF/ALOG-585-2017 del 13 de octubre de 2017; y el Informe Legal N° 71-2017-OS;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, conforme se indica en el Informe N° 31-2017-ALOG, el actual contrato de arrendamiento del local de la Oficina Regional de Arequipa, está próximo a vencer, motivo por el cual resulta necesario celebrar un nuevo contrato de arrendamiento; toda vez que, resulta necesario que la Región de Arequipa siga contando con el funcionamiento de la Oficina Regional de Osinergmin en dicha región, con el objetivo de continuar con las acciones de regulación, supervisión y fiscalización de los sectores de energía y minería, además de mejorar la atención al ciudadano;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por el Área de Logística, cabe indicar que el literal j) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *"para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse presente que, el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, con relación a las actuaciones preparatorias, cabe indicar que los artículos 18 de la Ley y 12 del Reglamento, establecen las condiciones necesarias que deben cumplirse a efectos de determinar el valor referencial de la contratación, entre los cuales se indica que la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria Asimismo, el

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102 -2017-OS/PRES**

artículo 11 del Reglamento señala que para realizar el estudio de mercado se recurre a fuentes tales como cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructura de costos, entre otros;

Que, al respecto, el numeral 6.3 de la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado"¹, señala que *"al realizar el estudio el OEC debe cautelar que las fuentes se encuentren actualizadas, debiendo verificar que correspondan a contrataciones que se ajusten al requerimiento"*;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública, el supuesto de contratación directa establecido en el literal j) del artículo 27 de la Ley, requiere que la contratación se encuentre referida al arrendamiento de bienes inmuebles o la adquisición de bienes inmuebles existentes; por lo que, en atención a los acotados dispositivos, las actuaciones preparatorias y el contrato deben cumplir con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, al respecto, en el Informe N° 179-2017-ALOG el Área de Logística concluye que *"el estudio de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista que existe un único inmueble que cumple con los requisitos y condiciones mínimas solicitadas en los términos de referencia, cuyo propietario es OLIVER ALBERTO NUÑEZ PAZ, concluimos que la "Contratación del Servicio de arrendamiento de local para Oficina Regional de Arequipa", se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal j) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 85º y 87º de su Reglamento"*;

Que, asimismo, en dicho informe se indica que el local del señor OLIVER ALBERTO NUÑEZ PAZ, ubicado en Calle Benigno Ballón Farfán N° 635, Mz. A, Lote 1, Umacollo, distrito, provincia y departamento de Arequipa, es el único que cumple las características mínimas del inmueble requerido actualmente por Osinergmin;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiendo efectuado el Área de Logística, las evaluaciones e indagaciones necesarias que determinan la existencia de local que cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria y considerando que el objeto de la contratación es el servicio de arrendamiento de un bien inmueble, luego de evaluado lo informado por el Área de Logística y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal j) del artículo 27 de la Ley;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000009919 del 10 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la *"Contratación directa del servicio de arrendamiento de local para la Oficina Regional de Arequipa"*. Asimismo, mediante Constancia de Previsión Presupuestal del 10 de octubre de 2017, se efectuó la programación de los recursos para las obligaciones en los años 2018, 2019 y 2020, referidos a dicha contratación;

De conformidad con el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su

¹ La cual es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102 -2017-OS/PRES**

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para efectuar la *"Contratación del servicio de arrendamiento de local para la Oficina Regional de Arequipa"*, bajo el supuesto establecido *"para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes"*.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *"Contratación del servicio de arrendamiento de local para la Oficina Regional de Arequipa"* por el plazo de treinta y seis (36) meses, con un valor referencial de S/ 406 800.00 (Cuatrocientos seis mil ochocientos con 00/100 Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.




Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN